



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

PROYECTO DE LEY

DEVOLUCIÓN DEL IVA A BENEFICIARIOS DEL SISTEMA PREVISIONAL EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º.- Fíjese un régimen de reintegros del cien por ciento (100 %) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a personas físicas que, en carácter de consumidores finales, hayan adquirido bienes muebles en comercios minoristas y/o mayoristas inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante el uso de tarjetas de débito abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y asociadas a cuentas vinculadas con los beneficios de jubilación y pensión que reciban el haber mínimo, garantizado en el artículo 125 de la Ley 24.241.

El reintegro previsto comprenderá también las transferencias realizadas mediante tarjetas de débito que operen bajo la modalidad de Pago Electrónico Inmediato (PEI), así como los pagos con débito en cuenta a través de la utilización de códigos de respuesta rápida (QR), asociados a cuentas vinculadas a los beneficios de jubilación y/o pensión.

ARTÍCULO 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen de reintegros, los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones por fallecimiento, en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- La retribución del IVA referida en el artículo 1º, no estará sujeta a concepto de costo alguno -gastos administrativos, comisiones, impuestos ni retenciones- que implique una reducción en el monto acreditado.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades de aplicación del presente régimen de retribución del IVA serán la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en sus respectivas materias.

ARTÍCULO 5º.- El monto que corresponda al reintegro se acreditará dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles de efectuada cada operación de compra y serán las entidades financieras las encargadas de hacer efectiva dicha acreditación en la cuenta bancaria en la cual se percibe el beneficio de jubilación y /o pensión.

ARTÍCULO 6º.- Los importes efectivamente acreditados en las cuentas de los beneficiarios, serán considerados por las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones como crédito computable mensualmente contra las siguientes obligaciones impositivas según el orden que se indica:

a) Impuesto al Valor Agregado;

b) Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá los modos, plazos y condiciones a los fines de la acreditación del reintegro y del cómputo de dicho crédito, y definirá también, junto con la Administración Nacional de la Seguridad Social, la forma de instrumentar el beneficio en el caso de utilizarse tarjetas prepagas no bancarias o sus equivalentes.

ARTÍCULO 7º.- Se invita a las demás Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, a fines de retribuir a los beneficiarios determinados en el artículo 1º, con la devolución de los impuestos y tasas de su competencia, que incidan sobre las compras de bienes y/o servicios que los referidos beneficiarios realicen mediante tarjetas de débito emitidas por las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La finalidad de este proyecto de ley es establecer una medida fiscal que redunde en un alivio en las cargas impositivas en un sector social que se ha visto seriamente perjudicado en sus ingresos durante los el último semestre.

Pese a ajustes y al otorgamiento de ayudas económicas previsionales por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el deterioro de los ingresos de esta población particularmente vulnerable es evidente: la jubilación mínima (a la que accede el 54% de los beneficiarios, porcentaje que nos habla a la clara de la magnitud universo afectado), cayó un 2,5% en términos reales (considerando el efecto de la inflación) desde noviembre de 2023 y, según datos oficiales de la ANSES, en agosto de 2024 la jubilación mínima fue de \$ 225.540,61. Si a esto se le suma el bono de \$ 70 mil pagado este mes, los haberes mínimos alcanzaron un total de \$ 295.540,61; en tanto que la PUAM (Pensión Universal al Adulto Mayor) alcanzó \$242.497,77 mientras que las pensiones no contributivas alcanzaron los \$220.935,55.

Por otra parte, hemos asistido en los últimos días a una enfática renuencia por parte del gobierno nacional a aceptar una nueva fórmula de ajuste jubilatorio -refrendada en una ley sancionada por amplias mayorías en nuestro Congreso Nacional- que tiene por objeto subsanar el daño sufrido en los ingresos desde enero de 2024 a la fecha.

Ante la situación planteada, es que se propone esta medida que atenúe los efectos perniciosos sobre el bolsillo de los jubilados y pensionados más necesitados.

Es claro que el IVA es un impuesto regresivo y preponderante en nuestro sistema impositivo, que no diferencia capacidad de pago, y que afecta en mayor medida a los sectores de menores recursos, los cuales dedican una porción más grande de sus ingresos a su pago que los deciles superiores de la población. Por este motivo, su reintegro a jubilados y pensionados que perciben los haberes mínimos, constituye un mecanismo ágil, justo y de impacto directo en una coyuntura extremadamente delicada.

Por otra parte, la propensión al consumo de quienes recibirían la retribución del IVA a través de este proyecto actuaría como un "efecto multiplicador" en la economía si se tiene que cuenta que el IVA retribuido significaría más disponibilidad de dinero destinado al consumo con el consecuente aumento de ventas formales en un contexto de fuerte recesión económica y desplome de la actividad generada por una política económica esencialmente restrictiva.

Por lo expuesto, y a los fines de -al menos- otorgar un aliciente a una parte importante de nuestros jubilados y pensionados es que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.